



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0199**) 29 MAR. 2016

"Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana durante la vigencia presupuestal 2016"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículo 57 y 59 de la Ley 489 de 1998; artículo 2.1.1.1.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Decreto de Liquidación No. 2550 del 30 de diciembre de 2015 y el anexo, determinó el presupuesto para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda urbana a cargo del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-, en un valor de un billón ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$1.153.661.000.000.00), discriminados de la siguiente manera:

PROGRAMA	CONCEPTO	APORTE
620-1402-1-11	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	257.133.000.000
620-1402-1-13	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	26.700.000.000
620-1402-4-11	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN DESPLAZADA REGION NACIONAL	59.667.000.000
620-1402-4-13	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN DESPLAZADA REGION NACIONAL	90.333.000.000
620-1402-2-11	PROGRAMA DE COBERTURA CONDICIONADA PARA CREDITOS DE VIVIENDA SEGUNDA GENERACION	365.280.000.000
6201402-12-11	PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES	354.548.000.000
TOTAL		1.153.661.000.000

Que el Artículo 126, del Decreto 2550 del 30 de diciembre de 2015, indica que "Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas,

"Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana durante la vigencia presupuestal 2016"

deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.

Los recursos a los que hace referencia el presente artículo podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Cuando los subsidios familiares de vivienda urbana a que hace referencia el presente artículo se encuentren sin aplicar a la entrada del presente decreto, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el párrafo 1 del artículo 8º de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO. *En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para actividades relacionadas con el acompañamiento social y para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos y/o de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá mediante acto administrativo los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos".*

Que el artículo 102 de la Ley 1769 de 2015 faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en el decreto de liquidación constituya en cada sección presupuestal una provisión equivalente al 1% del monto total del Presupuesto General de la Nación excluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones para cubrir posibles caídas en los ingresos. Cada sección del Presupuesto General de la Nación deberá aportar proporcionalmente.

Que el Artículo 4º del citado Decreto, con base en la autorización del artículo 102 de la Ley 1769 de 2015 se envió a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, el detalle de la provisión del 1% cuyo monto presentado para el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA fue de \$11.574.434.400.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 de 2012 "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*", que tienen por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable del país. Para tal efecto, se establecen una serie de condiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social, prioritaria y habilitación del suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

"Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana durante la vigencia presupuestal 2016"

Que las condiciones de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado, han sido ampliamente expuestas por la Corte Constitucional y organismos de control, por lo tanto el Gobierno Nacional ha adoptado diversas medidas para garantizar sus derechos, reformulando la política pública de vivienda para la mencionada población.

Que la Ley 1537 de 2012 marcó el inicio de una nueva política pública de vivienda y fijó mecanismos tendientes a la superación de las barreras que se habían evidenciado para efectivizar la garantía del derecho a la vivienda de la población en situación de desplazamiento con necesidades habitacionales. En vigencia de la mencionada ley, se ha llevado a cabo un importante ejercicio de aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales, mediante el cual se superó el modelo de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana a la demanda que no asumía la generación de oferta de vivienda de interés prioritario suficiente para la aplicación de los mismos, y que no contaba con mecanismos para garantizar el cierre financiero de los hogares para la adquisición de sus viviendas, así como condiciones que impedían el acompañamiento social y la garantía de otros derechos.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el propósito de permitir el acceso efectivo a la vivienda digna para la población más pobre y vulnerable del país e impulsar la construcción de viviendas, ejecutará la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita - PVG II -. "Programa de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana en Especie de Fonvivienda" que fue declarado de importancia estratégica para la consolidación de la política de vivienda en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" mediante documento CONPES 3740 del 24 de enero de 2013.

Que a partir de lo antes señalado, se adelantó ante el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los trámites necesarios para garantizar la implementación y ejecución de la segunda etapa del Programa de Vivienda Gratuita en las vigencias 2015-2019.

Que el artículo 5º de la ley 1537 del 20 de junio de 2012, dispone: *"Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés prioritario. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del presupuesto general de la nación, asignados al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces para que éste lo aplique"*.

Que el artículo 6º de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, ordena que *la Financiación y desarrollo para los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. Reglamentado por el Decreto Nacional 2045 de 2012. Los recursos mencionados en el artículo anterior podrán ser transferidos directamente a los patrimonios autónomos que constituyan Fonvivienda, Findeter, las entidades públicas de carácter territorial o la entidad que determine el Gobierno Nacional.*

Para la constitución de patrimonios autónomos el Director o Representante Legal de la entidad respectiva celebrará directamente contratos de fiducia mercantil en los que las entidades del sector central y descentralizado por servicios del nivel nacional y territorial, o cualquier persona natural o jurídica,

"Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana durante la vigencia presupuestal 2016"

podrán ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito. Tanto la selección del fiduciario, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos patrimonios, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.

Las transferencias de recursos de Fonvivienda, o de la entidad que haga sus veces, a los patrimonios autónomos se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Que el Decreto 1432 del 5 de julio de 2013 que fue incorporado con el Decreto 1077 de 2015 reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y define el marco normativo para la implementación del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores".

Que para éste Programa, mediante Resolución 0093 del 18 de febrero de 2016, "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA" redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución ; 0703 del 2 de marzo de 2016 Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0093 de 2016"

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2013, con cobertura para 29 departamentos del país, en 2013 habitaban en Colombia 13.427.281 de hogares, de los cuales el 78,2% presentaba ingresos inferiores a los 4 SMMLV y aproximadamente el 26,8% contaba con un nivel de ingreso entre los 2 y los 4 SMMLV.

Que bien los hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV tienen capacidad de ahorro efectiva, su capacidad de acceso se encuentra limitada a una vivienda con valor entre y 43 millones de cifra que se encuentra por debajo del tope de una vivienda de interés prioritario - VIP y que no corresponde con características de una vivienda demandada por segmento poblacional. En consecuencia, se pretende concurrencia del subsidio familiar vivienda y la cobertura de interés, para promover el acceso a vivienda de interés social - VIS, por parte de la población antes descrita.

Que de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se debe procurar que recursos destinados por el Gobierno Nacional para promoción acceso a la vivienda interés social se destinen a mercados con escasa cobertura institucional, para de esta manera promover la convergencia sectorial en regiones y descentralización de actividad edificadora, tradicionalmente concentrada en los mercados las grandes capitales del país.

Que el Decreto 428 del 11 de marzo de 2015 que fue incorporado con el Decreto 1077 de 2015 reglamenta y define el marco normativo para la implementación del "Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya".

"Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana durante la vigencia presupuestal 2016"

Que el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 mediante el capítulo 2.1.3.1 de decreto 1077 de 2015 estableciendo en su artículo 2.1.3.1.1 *que a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, puede ofrecer coberturas de tasa de interés que faciliten la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas, a través de créditos para la compra de vivienda y contratos de leasing habitacional.*

Que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, en una primera fase del programa definió en el artículo 8º de la resolución 535 de 2012, modificada por las resoluciones 567 y 698 de 2012, 246, 499 y 1007 de 2013 y 330 de 2014 el número de coberturas disponibles.

Que debido al agotamiento de dichas coberturas y en razón del éxito del programa, el Gobierno Nacional consideró necesario continuar apoyando el acceso a financiación de los hogares de bajos ingresos compradores de viviendas nuevas VIP y VIS manteniendo la oferta de coberturas de tasa de interés a través del inicio de una nueva fase del programa.

Que el Gobierno Nacional mediante el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 de decreto 1077 de 2015 *facultó a FONVIVIENDA a establecer las fechas de desembolso de la nueva fase del programa.*

Que mediante la resolución 2987 del 28 de diciembre de 2015; *se adicionan el número de coberturas disponibles y se establecen las fechas de desembolso en la nueva fase de las coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas a que se refiere el Decreto 1077 del 2015.*

Que de acuerdo con lo previsto en la normatividad enunciada, se hace necesario realizar la distribución de los recursos asignados del presupuesto general de la nación para atender el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana en dinero y es especie de la vigencia 2016, por parte del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, en relación con los programas 620-1402-1; 620-1402-2; 620-1402-4; y 620-1402-12.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Destinar la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) correspondientes al proyecto 620-1402-4 "Subsidio Familiar de Vivienda para población Desplazada - Región. Nacional", así:

DESTINACIÓN	RECURSOS DISPONIBLES
ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS COLECTIVOS Y/O DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GRATUITA I FASE - DESPLAZADA	\$ 90.333.000.000
GRATUITA II FASE - DESPLAZADOS	\$ 59.667.000.000
TOTAL	\$ 150.000.000.000

"Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana durante la vigencia presupuestal 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO: Distribuir la suma de doscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y tres millones de pesos (\$283.833.000.000.00), correspondientes a la vigencia del año 2016, del proyecto 620-1402-1 "Subsidio Familiar de Vivienda", así:

DESTINACION	RECURSOS A DISTRIBUIR
GRATUITA II FASE	\$ 7.955.000.000
MI CASA YA	\$ 249.178.000.000
SUBSIDIOS ASIGNADOS POR ORDEN JUDICIAL	\$ 3.183.000.000
ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL	\$ 9.667.000.000
TERCERIZACIÓN -COSTOS DE OPERACIÓN	\$ 13.850.000.000
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES	\$ 283.833.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Distribuir la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho millones de pesos (\$354.548.000.000.00), correspondientes a la vigencia del año 2016, del proyecto 620-1402-12 "Programa de Vivienda de interes prioritario para ahorradores", así:

DESTINACIÓN	RECURSOS DISPONIBLES
SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA -VIPA	\$ 290.840.000.000
PRIMA DE GARANTIA F.N.G.	\$ 63.708.000.000
TOTAL	\$ 354.548.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Distribuir la suma de trescientos cincuenta y tres mil setecientos cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos (\$353.705.565.600.00), correspondientes a la vigencia del año 2016, del proyecto 620-1402-2 "Programa de cobertura condicionada para créditos de vivienda segunda generación", así:

DESTINACIÓN	RECURSOS DISPONIBLES
PROGRAMA DE COBERTURA CONDICIONADA PARA CREDITOS DE VIVIENDA SEGUNDA GENERACION	\$ 353.705.565.600
TOTAL	\$353.705.565.600


La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAR. 2016


LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA